


ACUERDO No.006
Abril 27 DE 2011

Por medio del cual se establece el reglamento general de los programas de posgrados en la Universidad de Manizales.

El Consejo Superior de la Universidad de Manizales, en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que los programas de Posgrados hacen parte de un sistema determinante y estratégico en el desarrollo de la Universidad, por lo que requieren reorganización de funciones, relaciones y modos de operación.

Que a la luz de lo estipulado en el artículo 16 literales a) y d) de los estatutos generales de la Universidad de Manizales, corresponde a este organismo "formular y evaluar las políticas y objetivos de la Universidad y expedir los reglamentos académicos, los del personal docente, administrativo y estudiantil".

Que el Consejo Académico en varias de sus sesiones analizó la propuesta para establecer el Reglamento General de los Programas de Posgrado en la Universidad de Manizales, el cual consideró pertinente y recomienda al Consejo Superior su aprobación definitiva.

Que el Consejo Superior en sesión del 27 de abril de 2011 analizó la propuesta, la cual consideró pertinente;

ACUERDA:

Establecer el Reglamento General para todos los Programas de Especialización, Maestrías y Doctorados de la Universidad de Manizales, en los términos del siguiente articulado.

ARTÍCULO 1: ADSCRIPCIÓN O DEPENDENCIA: Todos los programas de posgrado deberán adscribirse a una de las facultades de la Universidad, de acuerdo con los correspondientes campos de formación establecidos en la Universidad; sin embargo, los programas de posgrados deberán operar en consonancia con lo establecido en el Comité Central de Investigaciones y Posgrados.

ARTÍCULO 2: DIRECCIÓN DE LOS POSGRADOS: Para cada programa de Doctorado o de Maestría, se tendrá un Director designado por el Rector, a propuesta del Decano de la Facultad. Para cada programa de Especialización existirá un Coordinador designado por



UNIVERSIDAD DE MANIZALES

el Decano de la Facultad respectiva. Para ser Director o Coordinador de un programa de posgrado se requiere poseer título de posgrado como mínimo en el mismo nivel del programa, idoneidad y producción académica en el área específica del saber. Para ser director o coordinador de un programa de posgrado se requiere ser investigador activo de uno de los grupos de investigación que soporte el programa.

Parágrafo. Son funciones del Director o Coordinador de un programa de Posgrado, las siguientes:

- a) Liderar, orientar y controlar las actividades académicas y administrativas del programa.
- b) Promover la actividad investigativa en relación con los centros y grupos de investigación con los que el posgrado esté vinculados.
- c) Definir junto con los grupos de investigación, las Líneas de Investigación de los programas y las correspondientes actividades de investigación.
- d) Coordinar las acciones de su posgrado con la Dirección General del Centro de Investigaciones y Posgrados.
- e) Participar en la construcción de los planes de desarrollo y planes de acción del sistema de investigaciones y posgrados.
- f) Desplegar acciones conducentes a la renovación de los registros calificados y acreditación del programa.
- g) Efectuar autoevaluaciones y evaluaciones de los programas y liderar los ajustes de los mismos.
- h) Llevar las solicitudes y reclamaciones de los profesores, estudiantes y egresados, al Comité Asesor o Consejo de Doctores, para que sean decididos, en primera instancia.
- i) Elaborar los presupuestos del programa y presentarlo a las instancias correspondientes.
- j) Promover la movilidad de los estudiantes a través de los posgrados de la Universidad.
- k) Promover la visibilidad, publicaciones y establecimiento de relaciones interinstitucionales del programa.
- l) Rendir informes escritos del desarrollo del programa ante el respectivo Comité Asesor o Consejo de Doctores, así como ante el Decano que sea del caso.
- m) Convocar y liderar las reuniones del Comité Asesor o Consejo de Doctores, según el caso.
- n) Vigilar las aplicaciones del respectivo reglamento del programa y ejercer las demás funciones contempladas en los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS: El Comité Central de Investigaciones y Posgrados de la Universidad estará compuesto por el Vicerrector, el Director General de Investigaciones y Posgrados, los Directores de investigaciones y posgrados de las facultades. Este comité establecerá los criterios generales académico-curriculares de los programas de posgrado y los acuerdos de integración entre posgrados que se consideren del caso. Este comité fomentará la interdisciplinariedad y la movilidad entre los programas y elaborará el



calendario académico de las actividades de posgrados de la universidad y lo presentará al consejo académico para su aprobación.

PARÁGRAFO: En los programas ofrecidos mediante convenio entre la Universidad y otra(s) institución(es), el alcance de las responsabilidades y niveles de dependencia serán fijados entre las partes y establecidas por el correspondiente Comité Interinstitucional.

ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN COMITÉ DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS DE FACULTAD. Los comités de investigaciones y posgrados de las facultades estarán compuestos por el Decano, quien lo preside, el director de investigaciones y posgrados de la facultad, los directores de programa, de departamento y de facultad. Este comité establece las estrategias de las investigaciones y posgrados de la facultad en consonancia con los lineamientos de investigaciones y posgrados del comité central. A efectos de potenciar la labor articulada de los posgrados de un mismo campo, se convocarán reuniones de los programas de posgrado de una misma facultad, cuando se considere pertinente.

ARTÍCULO 5. COMITÉ ASESOR DE CADA POSGRADO: En los programas de Especialización y Maestría existirá un Comité Asesor, conformado por el director del programa o departamento, el Director o Coordinador del programa de posgrado, un representante de los Docentes de planta, un representante de los Estudiantes y un representante de los Egresados del posgrado. Estos representantes serán elegidos por el respectivo estamento, o por el Rector, en caso de que no existieran candidatos.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de los programas de doctorado, en lugar del Comité funcionará un Consejo de Doctores en cada programa, integrado por el Director del programa, el Director General de Investigaciones y Posgrados, dos representantes de los profesores y un representante de los estudiantes del programa. Cuando se trate de programas de doctorado en convenio, la composición de este Consejo podrá ser diferente, si así se ha acordado en el Convenio Inter-institucional del caso.

PARÁGRAFO 2. Cada Comité Asesor o Consejo de Doctores acordará sus propios reglamentos o lineamientos de funcionamiento académico y administrativo. En todos los casos, esos reglamentos deberán estar en correspondencia con el Estatuto General, el Estatuto Estudiantil, con el presente Reglamento de Posgrados y demás disposiciones reglamentarias que rigen a la Universidad de Manizales.

Artículo 6. FUNCIONES DE LOS COMITÉS ASESORES DE POSGRADOS Y DE LOS CONSEJOS DE DOCTORES.

- a) Asesorar al correspondiente Director del programa de posgrado en lo pertinente a la autoevaluación, evaluación y ajustes curriculares.



UNIVERSIDAD DE MANIZALES

- b) Estudiar los problemas que se presenten en el curso del desarrollo de las labores académicas y administrativas.
- c) Proponer al Comité de investigaciones y Posgrados de la Facultad, al Consejo de Facultad o al Consejo Académico los acuerdos de trabajo, las reformas a los reglamentos o al plan de estudios de los programas, según corresponda.
- d) Poner en operación los acuerdos de trabajo establecidos en el Comité Central de Investigaciones y Posgrados.
- e) Orientar el desarrollo sostenible de los correspondientes programas.
- f) Asesorar al Director del posgrado en la elaboración de los planes de desarrollo: académico, administrativo y presupuestal.
- g) Fomentar vínculos y garantizar articulaciones de los posgrados con los pregrados,
- h) Elaborar y hacer aprobar los reglamentos especiales que ameriten los comportamientos del programa.
- i) Decidir en primera instancia los asuntos curriculares y de funcionamiento académico del programa.
- j) Fomentar la movilidad de los estudiantes por los programas de posgrados.
- k) Participar en las actividades propuestas por la Dirección General de Investigaciones y Posgrados y por el Comité de Investigaciones y Posgrados de cada facultad.

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ACADÉMICA Y PEDAGÓGICA DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS. La estructura académica y pedagógica de los programas de posgrados, deberá estar de acuerdo con los lineamientos curriculares aprobados para la Universidad de Manizales, las disposiciones mencionadas en el presente reglamento, los criterios, enfoques y condiciones establecidas y reguladas por el Consejo Académico o los acuerdos del Comité Central de Investigaciones y Posgrados de la Universidad y con las normativas propias emanadas por los órganos reguladores del nivel nacional.

PARÁGRAFO 1. Las reformas curriculares o actualizaciones del Plan de Estudios que se efectúen en los programas de posgrado, deberán sustentarse ante el Comité de Investigaciones y Posgrados de cada Facultad, ante el Consejo de Facultad y ante el Consejo Académico de la Universidad de Manizales, para su debida aprobación, previo aval de los respectivos Comités Asesores de Programas o del Consejo de Doctores.

PARÁGRAFO 2. Los programas de posgrado aprobados bajo la metodología a Distancia se registrarán por el presente reglamento, por las disposiciones emanadas sobre esta materia por el Ministerio de Educación Nacional y por las disposiciones particulares que emita el Consejo Superior de la Universidad de Manizales para los programas en la metodología a Distancia.

ARTÍCULO 8. SOBRE LA MATRICULA DE ESTUDIANTES DE POSGRADO. La matrícula se entiende como un convenio mutuo entre la Universidad y el estudiante admitido en un programa de Especialización, Maestría o Doctorado, por medio del cual la Universidad se compromete con todos los recursos a su alcance a cumplir con la formación ofrecida en el programa. A su vez, el estudiante se compromete a cumplir los



UNIVERSIDAD DE MANIZALES

deberes inherentes a su calidad de estudiante, establecidos en la ley, en los estatutos y reglamentos establecidos por la Institución para esta finalidad. La firma de este convenio protocoliza la matrícula.

ARTÍCULO 9. CALIDAD DE ESTUDIANTE DE POSGRADO. Los posgrados de la Universidad de Manizales tendrán dos (2) categorías de estudiantes: Estudiante Regular y Estudiante Especial. Para ser estudiante Regular de un programa de formación avanzada de la Universidad de Manizales, el aspirante deberá acreditar título profesional universitario expedido por una institución de educación superior reconocida por el Estado y haber surtido los requisitos de admisión demandados por el correspondiente programa de posgrado. Para efectos del presente reglamento, el Estudiante Regular de un programa de posgrado es quien se encuentra debidamente matriculado en el correspondiente programa ofrecido por la institución. La calidad de estudiante de posgrado se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula y luego de haber surtido los requisitos de admisión demandados por el programa. La matrícula le da derecho a cursar el programa de posgrado de acuerdo con las especificaciones académicas y administrativas señaladas por la institución y por el programa; la matrícula deberá renovarse dentro de los plazos señalados para tal finalidad.

PARÁGRAFO 1: Para el caso de Especializaciones técnicas y tecnológicas, los estudiantes regulares deberán acreditar título de técnico profesional o tecnólogo profesional según el caso, expedido por una Institución de Educación Superior, debidamente reconocida por el Gobierno Colombiano.

PARÁGRAFO 2. Se comprenderá como matriculado el estudiante una vez haya surtido los trámites de liquidación financiera y de asentamiento académico de la misma en el sistema de Registro Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 10. ESTUDIANTES ESPECIALES DE POSGRADOS: Los programas de posgrado podrán admitir estudiantes en la categoría de Estudiantes Especiales, previo el lleno de requisitos señalados por el correspondiente programa y de acuerdo con el reglamento estudiantil de la Universidad. Los estudiantes Especiales no son alumnos del programa respectivo, pero una vez terminen y aprueben los correspondientes cursos o seminarios obtendrán certificado de asistencia o aprobación de esos créditos, de manera aislada.

ARTÍCULO 11. ESTUDIANTES DE PREGRADO EN POSGRADOS. Los estudiantes de pregrado no titulados podrán acceder a programas de nivel superior. Para efectos de potenciar la movilidad de los estudiantes de pregrado hacia los programas de Especialización o Maestría, estos programas de formación avanzada podrán recibir estudiantes egresados no titulados de la Universidad de Manizales. En este caso los estudiantes de pregrado deben cumplir las condiciones especificadas en la reglamentación estipulada por la Universidad para los Seminarios de Grado, como opción de grado de los pregrados. En estos casos, serán estudiantes especiales y como tales

Carrera 9 No. 19-03
PBX: (57) (6) 887 96 80
Fax: (57) (6) 884 14 43
MANIZALES, COLOMBIA

www.umanizales.edu.co

✓



UNIVERSIDAD DE MANIZALES

deberán cursar el porcentaje de los créditos demandados por el Seminario de grado de su respectivo pregrado, para que les sirva como sustituto de la opción de grado. Una vez cumplido este porcentaje y aprobados los créditos que cursaron, los estudiantes podrán solicitar ante el decanato correspondiente el derecho al título profesional. Estos créditos podrán ser homologados por el programa de posgrado en el momento en que el estudiante decida continuar con el programa de formación posgraduada. El acceso de los estudiantes en cumplimiento de esta calidad, será elevada ante el director del programa y la decisión sobre su vinculación corresponderá al Comité Asesor del correspondiente programa de posgrado.

PARÁGRAFO. La tarifa de matrícula que pagarán los Estudiantes Especiales que, una vez obtenido el título profesional, decidan continuar con el ciclo de formación pos-gradual, será fijada por el Consejo Superior. En el caso de programas establecidos mediante convenio interinstitucional, las tarifas serán establecidas de común acuerdo entre las partes. Cumplidos los requisitos que demande el programa de posgrado y una vez matriculado debidamente, el estudiante Especial será estudiante Regular y asumirá todos los derechos de esta calidad.

ARTÍCULO 12. ESTUDIANTES DE ESPECIALIZACIONES EN MAESTRÍAS. Un programa de Maestría de la Universidad de Manizales podrá admitir estudiantes de un programa de Especialización de la misma institución, en la categoría de estudiantes Especiales, para que puedan tomar hasta el porcentaje de créditos que para esta categoría tenga definido y aprobado el correspondiente programa de Maestría. Para ser Estudiante Especial de Maestría, el estudiante de especialización solicitará su admisión ante el director del programa. El estudio de aceptación estará a cargo del Comité Asesor del respectivo programa. Los créditos aprobados podrán ser homologados en el momento en que el estudiante decida continuar sus estudios de Maestría, previo el lleno de requisitos de la misma.

ARTÍCULO 13. VALIDACIÓN POR SUFICIENCIA EN LOS POSGRADOS. El estudiante de un programa de posgrado podrá solicitar pruebas de suficiencia cuando considere dominar los conocimientos contemplados en uno de los cursos o seminarios. En este caso, la solicitud se hará ante el Comité Asesor o Consejo de Doctores del respectivo programa, el cual decidirá de acuerdo con el reglamento establecido vigente. El estudiante que no se presente a las pruebas de validación pierde el derecho a validar y en este evento se considera improcedente una nueva solicitud al respecto, por lo que el estudiante deberá cursar el seminario o créditos respectivos. En los casos de reprobación de las pruebas de validación, éstas no serán apelables. De acuerdo con el reglamento estudiantil vigente, si el estudiante pierde un módulo, deberá repetirlo.

PARÁGRAFO 1. Para solicitar la prueba de suficiencia, el estudiante debe estar debidamente matriculado en el programa.

Carrera 9 No. 19-03
PBX: (57) (6) 887 96 80
Fax: (57) (6) 884 14 43
MANIZALES, COLOMBIA

www.umanizales.edu.co

✓



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

PARÁGRAFO 2. El estudiante podrá validar hasta el 30% de los créditos del programa respectivo.

ARTÍCULO 14. HOMOLOGACIONES EN LOS POSGRADOS: El estudiante de programas de posgrado podrá solicitar homologaciones de cursos, seminarios o créditos que deba cursar por otros que ya haya cursado en otro programa de posgrado. En este caso, la solicitud se hará ante el Comité Asesor o Consejo de Doctores del respectivo programa. Para el efecto deberá acreditar certificaciones de cursos o seminarios en programas de posgrado o experiencias que garanticen su dominio en el área de conocimiento que se trate. En caso de aceptarse la homologación se informará al sistema de Registro Académico. Para que se acepte la homologación, la nota académica obtenida no podrá ser inferior a tres punto ocho (3.8) sobre cinco (5.0). En todo caso, la nota a aceptar como homologación de un seminario o curso de doctorado no podrá ser inferior a cuatro punto cero (4.0) sobre cinco (5.0).

PARÁGRAFO. El estudiante podrá homologar hasta el 50% de los créditos del programa respectivo.

ARTÍCULO 15. NOTAS Y EVALUACIONES DE LOS POSGRADOS: La evaluación de los estudiantes de posgrado se desarrollará de acuerdo con las condiciones evaluativas propias a la naturaleza del programa. El correspondiente programa reglamentará y dará a conocer a los estudiantes las principales estrategias de evaluación a seguir. Los profesores del programa están obligados a reportar los resultados de la evaluación en el tiempo estipulado por el programa y utilizando las planillas que para tal efecto emita el sistema de Registro Académico de la Universidad

El Comité Asesor o Consejo de Doctores respectivo deberá establecer la forma cualitativa o cuantitativa de calificación de los seminarios o cursos de su respectivo plan de estudios. El reporte de notas cuantitativas se regirá por lo estipulado por el Reglamento Estudiantil de la Universidad. Las calificaciones cualitativas se reportarán al sistema de Registro como Aprobada (A) o No Aprobada (NA), según el caso. La calificación cuantitativa mínima aprobatoria de los programas de posgrado será de tres punto cinco (3.5) sobre cinco (5.0). En caso de que el programa establezca una nota aprobatoria diferente a la enunciada, ésta deberá ser aprobada por el Consejo Académico de la Universidad.

Quien obtenga una nota inferior a 3.0 deberá repetir el módulo; si la nota es entre 3.0 y 3,44, deberá desarrollar las actividades de recuperación que defina el comité asesor del programa, una sola vez por cada módulo. El costo de la repetición de un curso se establecerá dividiendo el costo de la matrícula en el programa al momento de efectuar la repetición por el número de créditos del programa y multiplicando por el número de créditos del curso a repetir; en el caso de recuperación se pagará el 50% del costo de repetir el curso respectivo.

Carrera 9 No. 19-03
PBX: (57) (6) 887 96 80
Fax: (57) (6) 884 14 43
MANIZALES, COLOMBIA

www.umanizales.edu.co



UNIVERSIDAD DE MANIZALES

PARÁGRAFO. En el caso que los docentes no hayan asignado una calificación cuantitativa o cualitativa, la dirección del programa al momento de reportar la nota al sistema de registro académico, asignará de oficio una nota de cero punto cero (0.0) o de NA (No Aprobado), según la evaluación sea cuantitativa o cualitativa.

ARTÍCULO 16. CANDIDATO A DOCTOR. Para los fines académicos pertinentes, el estudiante de doctorado, una vez haya terminado y cumplido con las exigencias del correspondiente programa - plan de estudios y tenga aprobado el proyecto de grado, podrá acceder a la candidatura; situación en la que se denominará estudiante Candidato a Doctor.

ARTÍCULO 17. EL ESTUDIANTE REGULAR. El estudiante regular será considerado como estudiante candidato a doctor, una vez haya completado los seminarios y condiciones académicas estipuladas por el programa dentro de los periodos previstos y definidos para el acceso a la candidatura. En todo caso, el estudiante, para ser considerado como Candidato a Doctor, debe estar matriculado debidamente. El respectivo Consejo de Doctores expedirá el reglamento específico donde establezca las condiciones del estudiante para acceder a la candidatura. En este aspecto, reglamentarán los plazos ordinarios y el plazo máximo para la obtención de la candidatura, así como el cumplimiento de requisitos dispuestos para tal finalidad.

ARTÍCULO 18. ESTUDIANTES DE MAESTRÍA EN PROGRAMAS DE DOCTORADO.

Un programa de doctorado podrá admitir estudiantes de Maestría en la categoría de estudiantes Especiales, quienes podrán tomar hasta el porcentaje de créditos que para esta categoría tenga definido y aprobado el programa. Los estudiantes Especiales en el doctorado, deberán cursar en su totalidad los créditos asumidos, bajo las condiciones académicas estipuladas en el presente reglamento. Para ser estudiante Especial en el programa de doctorado, solicitará su admisión en esta calidad y elegirá, de común acuerdo con el Consejo de Doctores del programa, los créditos a cursar. El estudiante Especial asumirá los costos financieros estipulados para este proceso. La decisión de admisión como estudiante Especial de doctorado estará condicionada a la existencia de cupos en el programa. Los créditos aprobados podrán ser homologados en el momento en que el estudiante continúe sus estudios de doctorado, como estudiante Regular.

ARTÍCULO 19. Un estudiante de Maestría podrá solicitar al Consejo de Doctores del programa de doctorado su admisión a los seminarios de líneas de investigación durante los dos años de duración de la Maestría, siempre y cuando tenga definido su proyecto de investigación. Una vez apruebe los requisitos de los seminarios en mención, esta condición le permitirá solicitar homologación de la investigación equivalente a un año de doctorado. En caso de ser admitido al doctorado, como estudiante Regular, deberá asumir las responsabilidades que le demande su nuevo rol, al igual que los costos financieros de tal admisión.



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

ARTÍCULO 20. ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO EN LOS POSGRADOS. Un programa de posgrado puede tener estudiantes de intercambio, aceptados previo análisis del Comité Asesor o Consejo de Doctores. Para todos los efectos académicos, un estudiante de Intercambio se asimila a un estudiante Especial.

ARTÍCULO 21. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE DE POSGRADO. La calidad de estudiante de posgrado se pierde cuando:

Transcurridos seis meses de haber finalizado el programa académico requerido, sin cumplir requisito de grado y no se realice la matrícula de la tesis.

No se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos fijados por la institución y por el programa.

Se haya perdido el derecho a permanecer en el programa por rendimiento insuficiente o por exceder el tiempo de permanencia estipulado por el correspondiente programa, o por sanción disciplinaria, de acuerdo con lo estipulado en este reglamento de posgrados, en el Reglamento Estudiantil o en los Estatutos Generales de la Institución.

Se haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas entre las partes, de conformidad con la reglamentación vigente.

Cuando por prescripción médica y/o psicológica, se considere inconveniente la permanencia del estudiante en el programa.

Se retire voluntariamente del programa.

ARTÍCULO 22. RETIRO TEMPORAL DE UN DOCTORADO. El estudiante Regular del doctorado podrá solicitar retiro temporal del programa a través de solicitud escrita y motivada presentada al Consejo de Doctores, antes de la fecha estipulada de matrícula para el correspondiente periodo académico. Si se le aprueba el retiro, se le reserva el cupo, pero la persona no conserva la categoría de estudiante durante su retiro temporal. El estudiante podrá hacer uso del retiro temporal hasta por dos periodos académicos consecutivos. En estos casos, el estudiante que hace uso del retiro temporal, no podrá exceder el tiempo máximo de permanencia estipulado por el correspondiente programa de doctorado.

ARTÍCULO 23: REINGRESO: El estudiante que reingrese a un programa de posgrado de la Universidad deberá acogerse a las condiciones académicas y administrativas vigentes al momento de su reingreso.

ARTÍCULO 24. CALENDARIO. El procedimiento administrativo y el calendario de matrícula de los posgrados los establece el Consejo Académico de la Universidad.



UNIVERSIDAD DE MANIZALES

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de un programa en convenio, el procedimiento administrativo y calendario de matrícula será presentado por el Consejo de Doctores o por el comité interinstitucional del respectivo programa ante el Consejo Académico para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 25. CRÉDITOS Y PRESENCIALIDAD. Las actividades académicas de los programas de posgrados serán valorados en créditos académicos señalados en el correspondiente programa de posgrado aprobado por el Consejo Académico, según su metodología.

ARTÍCULO 26. ASISTENCIA. La asistencia a las actividades académicas presenciales previamente definidas de los programas de posgrado es obligatoria. Se entiende como falta de asistencia la ausencia de un estudiante a la actividad académica presencial especificada por el programa. Los casos de inasistencia justificada o no y sus procedimientos de justificación deberán especificarse en los reglamentos del programa y serán previamente conocidos por los estudiantes y se aplicará lo establecido en el Artículo 60 del Reglamento Estudiantil vigente.

ARTÍCULO 27. TUTORES EN LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO Y MAESTRÍA. Para el adecuado y normal desarrollo académico del programa de doctorado y maestría, se contará con profesores tutores nombrados de entre sus profesores. El tutor será quien oriente el proceso de elaboración de la tesis doctoral del estudiante y quien hará acompañamiento continuo de su progreso en el programa. El programa nombrará un tutor para cada estudiante regular del programa de doctorado y maestría. Cuando así lo amerite la elaboración de la tesis doctoral, el Consejo de Doctores podrá nombrar cotutores que, al igual que los tutores, acompañarán continuamente al estudiante.

PARÁGRAFO 1. Las tutorías se realizarán por el número de veces que para cada periodo estipule el programa. Las sesiones de tutorías versarán sobre documentos escritos entregados por el estudiante. En todos los casos, el estudiante debe entregar el documento a su tutor al menos dos semanas antes de la correspondiente tutoría. Si el documento escrito no se entrega oportunamente, el estudiante perderá el derecho a la tutoría prevista para esa ocasión.

PARÁGRAFO 2. El estudiante podrá solicitar ante el Consejo de Doctores o al Comité Asesor, el cambio de tutor o cotutor. El Consejo de Doctores y el Comité Asesor decidirán en primera instancia, cuando existan justificadas razones para ello.

ARTÍCULO 28. TESIS DE DOCTORADO, PUBLICACIONES Y OTROS REQUISITOS. El Consejo de Doctores o el Comité Asesor del programa reglamentará las fases para la elaboración, presentación y sustentación de la tesis doctoral, así como las modalidades del informe de la tesis doctoral. También reglamentará las competencias que se requieran en manejo de segundo idioma y de sistemas especiales para la consulta de información,

Carrera 9 No. 19-03
PBX: (57) (6) 887 96 80
Fax: (57) (6) 884 14 43
MANIZALES, COLOMBIA

www.umanizales.edu.co



UNIVERSIDAD DE MANIZALES

interacción con investigadores y grupos de investigación. Los artículos y demás productos resultantes de las tesis serán en coautoría entre el tutor y el estudiante.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Doctores o el Comité Asesor del programa reglamentarán los aspectos formales de presentación y requisitos que los estudiantes deben asumir para efecto de las publicaciones de materiales, los tipos de artículos o tesis; así como sus calidades en términos de los estándares científicos de publicación empleados. En estos casos, los reglamentos atenderán los requisitos de ley y de la Universidad, en relación con los derechos de autor de las publicaciones.

PARÁGRAFO 2: En las tesis y los productos que de ella se deriven que se desarrollen en los programas de posgrados de la Universidad los tutores actuarán como coautores en todos los casos.

ARTICULO 29. PLAZOS PARA COMPLETAR REQUISITOS DE GRADO. A partir de la primera matrícula el estudiante dispone de un plazo para completar los requisitos de grado así: para doctorado 10 (diez) años; maestría 5 (cinco) años, especialización 2 (dos) años, por fuera de este plazo se pierde el derecho a optar al título.

ARTÍCULO 30. CASOS ESPECIALES. El Consejo Académico podrá expedir reglamentos específicos para situaciones especiales de programas de posgrado de acuerdo con la(s) modalidad(es) que ellos tengan. En todos los casos, tales reglamentaciones obedecerán las normativas y criterios establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 31. GRADO PÓSTUMO. El Comité Asesor o el Consejo de Doctores –según sea el caso–, podrán recomendar al Consejo Académico de la Universidad la concesión de GRADO PÓSTUMO de Especialista, Magister o Doctor, al estudiante que haya fallecido después de completar satisfactoriamente el 80% de los requisitos contemplados en este reglamento para el respectivo programa.

ARTÍCULO 32. DOCTORADO HONORIS CAUSA. El Consejo de Doctores y el Comité Asesor podrán recomendar, de manera motivada, al Consejo Académico de la Universidad de Manizales para su trámite interno y para el sometimiento de aprobación al Consejo Superior de la Universidad, la concesión del título de Doctor Honoris Causa.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO. El presente reglamento rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 013 de agosto 01 de 2000.

Carrera 9 No. 19-03
PBX: (57) (6) 887 96 80
Fax: (57) (6) 884 14 43
MANIZALES, COLOMBIA

www.umanizales.edu.co

H



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Manizales a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos once (2011).

Diana Montes

Diana Montes Toro
Presidenta

C. Augusto

César Augusto Botero Muñoz
Secretario General



Universidad de Manizales
VICE-RECTORIA
RECIBIDO
FECHA

Carrera 9 No. 19-03
PBX: (57) (6) 887 96 80
Fax: (57) (6) 884 14 43
MANIZALES, COLOMBIA

www.umanizales.edu.co